



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** INTERVENCIÓN

<b>Fecha</b>	29/12/2022
<b>Código</b>	IN-F-17


**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**  
**Radicación E-2024-190925 Interno (2024 – 053)**  
**Fecha de Radicación: 15 - 03 - 2024**  
**Fecha de Reparto: 19 de 03 de 2024**

**Convocante(s): ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ; CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS; GERARDO ALBERTO PEÑALOZA TAUTIVA**


**Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C, hoy 30 de abril de 2024, siendo las 02:00 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia. La presente diligencia se hace siguiendo las disposiciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliaciones extrajudiciales. La audiencia se realiza con la utilización del correo electrónico institucional asignado a la Procuraduría 134 Judicial II de Bogotá de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto No. 066 del 22 de marzo de 2024. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA** identificado (a) con la C.C. No. 63305358 y portador de la tarjeta profesional No. 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHÁN, actuando en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución mediante la cual se asignan

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades. No 100-000041 de 2021, documentos aportados mediante correo electrónico. La procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado(a) de la parte convocada en los términos del poder que aporta conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. Igualmente, les indica a las partes que esta audiencia de conciliación se desarrolla de manera no presencial, bajo el principio de la buena fe de los aquí intervinientes. El apoderado de la parte convocante se ratifica en sus pretensiones que son: *“PRETENSIONES EN RELACIÓN CON ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-119817, acto administrativo de fecha 11 de marzo de 2024. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.641.189), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud. EN RELACIÓN CON CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-119797, acto administrativo de fecha 11 de marzo de 2024. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.097.243), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la*

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

*Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud. EN RELACIÓN CON GERARDO ALBERTO PEÑALOZA TAUTIVA PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-119811, acto administrativo de fecha 11 de marzo de 2024. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.309.052), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.”* Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado(a) de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

**ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ**

“

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 22 de abril de 2024 (acta No. 09-2024) mediante correo electrónico institucional estudió el caso de ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ (CC 51.883.142) que cursa en la Procuraduría 134 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-190925 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.641.189,00.


La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.641.189,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 07 de abril de 2022 al 07 de febrero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de abril de 2024.

↗

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

## CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS

“

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 22 de abril de 2024 (acta No. 09-2024) mediante correo electrónico institucional estudió el caso de CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS (CC 11.801.914) que cursa en la Procuraduría 134 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-190925 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.097.243,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.097.243,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 28 de septiembre de 2021 al 29 de enero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de abril de 2024.

## GERARDO ALBERTO PEÑALOZA TAUTIVA

“


El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 22 de abril de 2024 (acta No. 09-2024) mediante correo electrónico institucional estudió el caso de GERARDO ALBERTO PEÑALOZA TAUTIVA (CC 79.368.595) que cursa en la Procuraduría 134 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-190925 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.309.052,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.309.052,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 07 de febrero de 2021 al 06 de febrero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de abril de 2024.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

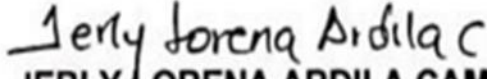
*Lo anterior de conformidad con certificaciones que adjunto en (03) folios”.*

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *“Luego de analizar las propuestas conciliatorias de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** respecto a los convocantes **ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS y GERARDO ALBERTO PEÑALOZA TAUTIVA** se acepta en su totalidad lo planteado”* Cada uno de los apoderados(as) manifestaron que revisaron los datos y las cifras contenidas en la certificación. La Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículos 90 y 92 de la Ley 2220 de 2022), **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al **Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup>**, razón por la cual, no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, por las mismas causas, ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA 30 DE ABRIL DE 2024 - 02.00 pm Radicación E-2024-190925 Interno \(2024 – 053\) Fecha de Radicación 15 - 03 – 2024 - N.R.D.-20240430 135817-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

  
**JERLY LORENA ARDILA CAMACHO**  
**Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos**

<sup>2</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.